Consell d'Eivissa

AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para financiar actividades de ocio, actividades culturales y conciertos de música dirigidos a jóvenes, realizados en el municipio durante el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2025 y el día 31 de agosto de 2026

Partes

Vicent Marí Torres, como presidente del Consell Insular d'Eivissa (en adelante, Consell), nombrado en sesión plenaria de esta institución de día 23 de junio de 2023, en representación del Consejo Insular de Eivissa, con el NIF S-0733001-B y domicilio en la avenida de España, 49, 07800 Eivissa, y de conformidad con el que disponen el artículo 21.1.*k)* de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa.

Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (en adelante Ayuntamiento) por nombramiento del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, en nombre y representación del citado consistorio, con el NIF P0704600F, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Antecedentes

1. El artículo 39 de la Constitución española (CE), en sus apartados 1 y 4, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y que los niños disfruten de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Además, el apartado 3 del artículo 43 de la CE dispone que los poderes facilitaran la adecuada utilización del ocio. Por último, el artículo 48 de la CE dispone que los poderes públicos promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

2. De conformidad con el artículo 30.12 y 13 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (EAIB), aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero y modificado por Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencias exclusivas en materia de juventud, deporte y ocio en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

3. En virtud del artículo 70.9 y 16 de la EAIB, el Consell Insular d'Eivissa tiene competencias propias en materia de deporte y ocio, fomento y promoción de las actividades deportivas y de ocio, juventud, diseño y aplicación de políticas, planes y programas destinados a la juventud, en su ámbito territorial, que viene ejerciendo desde la 21/2006, de 15 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de juventud y ocio (BOIB núm. 184, de 23-12-2006) , en los términos y con el alcance que se establece en esta ley. Además, el artículo 73 el EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma.

4. La mencionada Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de juventud y ocio, en su artículo 4, establece que el Consell Insular d'Eivissa y Formentera (actual Consejo Insular de Eivissa) ejercerá, dentro de su ámbito territorial y con sujeción al ordenamiento sectorial vigente, las funciones relativas, dentro de su ámbito territorial a las actividades de ocio con

niños y jóvenes, entre las que se encuentran: la asistencia técnica y/o económica a los municipios que programen y ejecuten actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

5. Por otra parte, la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Illes Balears (en adelante, Ley 5/2022), en su artículo 25 establece que las políticas de juventud deben ir encaminadas a promover una oferta de actividades de ocio de calidad y saludable dirigida a la población sin discriminaciones por razones económicas, territoriales, sociales, culturales o de capacidad. En el mismo sentido, esta ley en su artículo 27 dispone que las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas en materia de educación y formación en el ámbito de sus competencias deben tener como objetivos y líneas de actuación, entre otros, velar por una educación del ocio de calidad y accesible.

6. Además , la mencionada Ley 5/2022 en su artículo 32 establece que las políticas de juventud que impulsen el Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y las entidades de la administración local en materia de salud y vida saludable, de acuerdo con sus competencias, deben tener como objetivos y líneas de actuación los siguientes: *(…) b) Fomentar y facilitar la creación de entornos que favorecen la salud para la población joven, tanto en el ámbito educativo como comunitario, para promover la práctica de la actividad física, el ocio saludable, el asociacionismo u otros, desde una perspectiva de equidad, es decir, incidiendo especialmente en las áreas o subgrupos de jóvenes con mayores dificultades por edad, sexo, nivel socioeconómico o cultural.*

7. La Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de ocio educativo para niños y jóvenes de las Illes Balears (en adelante, Ley 10/2022), respecto de los principios rectores y líneas de actuación de esta ley, prevé en su artículo 3.2 que les consejos insulares, el Gobierno de las Illes Balears y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deben establecer programas, ayudas y precios públicos bonificados para facilitar la participación de niños y jóvenes en las actividades y los servicios del ocio educativo, atendiendo especialmente a los niños y jóvenes miembros de las familias vulnerables reconocidas en la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias. Y en su artículo 8.2, en relación con la coordinación y colaboración entre administraciones, dispone que las administraciones públicas de las Illes Balears deben colaborar para facilitar la realización de servicios, actividades e instalaciones de ocio educativo infantil y juvenil.

8. También la Ley 10/2022 en su artículo 1 prevé que esta ley tiene por objeto desarrollar en el ámbito de las Illes Balears el derecho de niños y jóvenes a disfrutar de un ocio educativo de calidad, seguro y en condiciones de equidad, sin discriminaciones por razones de sexo o de género, económicas, territoriales, sociales, culturales o de capacidad. Y en su artículo 6.2 relaciona, entre otras competencias de los consejos insular*: f) Llevar a cabo la actividad de fomento en materia de ocio en el ámbito insular.*

9. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este Convenio , el Consell Insular d'Eivissa ha previsto una ayuda nominativa para este Ayuntamiento al Presupuesto general del Consell Insular d'Eivissa para el año 2026 aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación en fecha 30 de enero de 2026 (publicación al BOIB núm. 15, de 31-01-2026) y en el Plan estratégico de subvenciones 2026-2028, aprobado por acuerdo de Consejo ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2025 (publicado en el BOIB núm. 2, de 3-01-2026). Además, en fecha 28 de abril de 2026 se ha realizado la correspondiente retención de crédito núm. 2/2026000002780 por importe de 30.000,00 euros de la aplicación presupuestaria 3370 4629003 del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026, para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio.

10. En fecha 22 de abril de 2026 la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma" dictó providencia de inicio para que se lleven a cabo los trámites administrativos adecuados para la

suscripción de los correspondientes convenios de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y los Ayuntamientos de la isla de Eivissa.

11. En fecha 11 de junio de 2026, con núm. de registro de entrada núm. 2026020409, el señor Jorge Nacher Selva, en representación del Ayuntamiento presentó una solicitud de ayuda económica por importe de 30.000,00 euros, por la financiación de actividades de ocio y culturales, y conciertos de música dirigidos a jóvenes, realizados en el municipio durante el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2025 y el día 31 de agosto de 2026, adjuntando la documentación adecuada.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

13. El artículo 120.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (LCI), dispone que de acuerdo con la legislación básica del Estado, los consejos insulares y sus entidades instrumentales pueden suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello implique la cesión de la titular.

14. Más concretamente, la disposición adicional novena de la mencionada LCI prevé en su apartado 2 que *«En particular, y en el marco de lo que prevén la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, los consejos insulares deben promover la suscripción de convenios de colaboración con las entidades locales, a fin de que estas administraciones y sus entidades instrumentales puedan justificar las subvenciones concedidas por los consejos insulares o sus entidades instrumentales a través de un certificado emitido por el titular del órgano gestor de la subvención que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad la subvención»*.

15. Por otra parte, el Ayuntamiento goza de la naturaleza de ente local y tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines propios y se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía. Una de las finalidades del Ayuntamiento, como entidad local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.2.*m* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 17 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la promoción de la cultura y de equipamientos culturales.

16. Finalmente, el Consell y el Ayuntamiento quieren juntar esfuerzos para fomentar la participación, la integración social y el disfrute de un ocio por parte de los jóvenes residentes en el municipio desde los respectivos ámbitos de competencia de ambos organismos. Y por ello, y con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de las dos administraciones, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de tal necesidad de la de aprovechar recursos, reducir costes y conseguir una mejor coordinación entre las administraciones públicas para atender la demanda de la ciudadanía joven.

17. Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31-01-2026), se aprobaron las Bases de ejecución del presupuesto general integrado del Consejo Insular de Eivissa correspondientes al ejercicio 2026, que en su título V (base 60) integran las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa para este año, a las que debe ajustarse este convenio.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto del convenio es regular el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del Consell a favor del Ayuntamiento para la realización de las actividades de ocio, actividades culturales y conciertos de música dirigidos a jóvenes residentes en el municipio, realizadas o pendientes de realizar por este consistorio durante el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2025 y el día 31 de agosto de 2026, de acuerdo al presupuesto presentado y que figura como anexo I de este convenio.

Segunda. Compromisos de las partes

2.1. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en los artículos 13 de la LGS y 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Además, el Ayuntamiento está sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Organizar y ejecutar las actividades objeto de este convenio conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

b) Encargarse de la realización de toda la publicidad en prensa escrita, prensa digital, radio, impresión y distribución de toda la cartelería y cualquier otro material publicitario de las actividades subvencionadas. El escudo del Consell deberá estar presente de forma destacada en todos los soportes publicitarios que se hayan editado o editen para promocionar dichas actividades.

c) Realizar las inscripciones, en su caso.

d) Hacer constar en su página web la colaboración del Consell en la realización de las actividades objeto de este convenio.

e) Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 14 de la LGS, y 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. Entre estas obligaciones hay:

- Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.

- Conservar los documentos justificativos.

- Comunicar, en su caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que considere oportunas el Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de “Sa Coma”.

- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que realice la consulta y no figurar como deudor del Consell.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y 37 de la LGS.

f) El Ayuntamiento podrá subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre que se cumplan las prescripciones contenidas en la base 18 de las Bases generales de subvenciones de esta Corporación y en el artículo 29 de la LGS.

2.2. Obligaciones del Consejo Insular

a) Cofinanciar las actividades objeto de este convenio con la cantidad máxima de **30.000,00 € (treinta mil euros),** de la partida presupuestaria **3370 4629003** del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026.

b) Hacerse cargo, como máximo, del 75% del presupuesto del coste total de las actividades objeto del convenio.

Tercera. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada , de conformidad con el que dispone la base 4 de las Bases generales de subvenciones 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 19.3 de la LGS. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Consell Insular de Eivissa la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

Cuarta. Justificación y pago de la subvención

4.1. El Consejo efectuará el pago al Ayuntamiento del importe total de la subvención concedida una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada de los gastos realizados.

4.2. La cuenta justificativa simplificada contendrá:

- Una memoria de actuación indicando las actividades de ocio, actividades culturales y conciertos de música organizados.
- Certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento que contenga un informe del órgano gestor de la subvención que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y que contenga una relación del total de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la subvención con la indicación de otros ingresos el importe y su procedencia.
- Informe emitido por la Intervención del ayuntamiento que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional novena de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

4.3. El plazo máximo de presentación de la justificación del convenio, es decir, la justificación del 100% del gasto realizado, será de **20 días hábiles** a contar a partir del día siguiente a la firma del presente convenio.

4.4. Si el gasto inicialmente presupuestado por el Ayuntamiento en la solicitud no coincide con el gasto finalmente realizado se tendrá que explicar la desviación producida, a tenor de lo establecido en el apartado segundo de la base 20 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa.

4.5. El Consejo podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la correcta aplicación de la ayuda concedida.

4.6. Una vez se haya justificado (en la forma establecida en el apartado 4.2 de esta cláusula) la realización total de la actividad, de sus gastos y del pago de los mismos, y con el informe técnico favorable del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma" sobre el cumplimiento de las cláusulas de la cláusula consistorio, se emitirá informe propuesta sobre el pago de la ayuda y se hará efectivo el pago mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma".

4.7. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancaria que conste en la solicitud.

4.8. Si el ayuntamiento no presenta la documentación establecida o tiene deficiencias, el órgano instructor requerirá a este consistorio que la presente o subsane en el plazo improrrogable de 10 días, a contar desde el día siguiente de la notificación de este requerimiento.

Quinta. Gastos subvencionables

5.1. Son subvencionables los gastos derivados de la organización y de la ejecución de las actividades y de los conciertos dirigidos a niños y jóvenes siguientes:

- Gastos técnicos
- Cachés de artistas y músicos
- Transportes
- Alquiler de equipamientos
- Pago de personal técnico
- Seguros
- Publicidad
- Monitores y monitoras
- Animadores y animadoras socioculturales
- Material fungible
- Pasajes
- Otros de naturaleza similar

5.2. No son gastos objeto de financiación a través de este convenio:

- Las provocadas por espectáculos, conciertos, obras de teatro, talleres, actividades, conferencias y viajes no dirigidos exclusivamente a la infancia ya la juventud.
- Las derivadas de los bienes inventariables.
- Las que correspondan a actos protocolarios y representativos, celebraciones, cumpleaños, comidas, actas de entrega de premios o similares.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Sexta. Responsabilidad

El Consejo no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de las actividades objeto de este convenio.

El Ayuntamiento asume el compromiso de que las actividades objeto del presente convenio se desarrollen dentro de los términos legales que en cada caso correspondan, y de que existan los seguros y permisos pertinentes.

Séptima. Resolución y modificación del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

 En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

 Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivarse en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder realizar el objeto del convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la base 16 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa.

Octava. Reintegro de la ayuda

8.1. La ayuda concedida se podrá reintegrar mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de Sa Coma.

8.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuera anterior, en los casos establecidos en los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

8.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la insuficiente justificación de la misma comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

No obstante, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención ésta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, éste requerirá al Ayuntamiento para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 (RLGS). La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

8.4. Ante posibles incumplimientos materiales de la actividad objeto de subvención, el órgano instructor aplicará los criterios de graduación previstos en la base 23 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa, siempre que la actividad realizada se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción.

8.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el que debe garantizarse la entidad. Las cantidades reintegrables tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

8.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en las que pueda incurrirse.

Novena. Efectos del incumplimiento

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto efectivamente justificado, de forma que la ayuda cubra sólo los gastos correctamente justificados, y siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, .

Sin embargo, en el caso de que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el que se concedió la ayuda, ni afecte a la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que el Ayuntamiento haya efectuado gastos, como mínimo, por éste,

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular sólo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

Décima. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y realizar el seguimiento de los objetivos del Convenio.

La comisión estará formada por tres personas representantes del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma" del Consell (de los cuales uno actuará como secretario/a con voz pero sin voto) y por dos personas representantes del Ayuntamiento.

La misión de la comisión será la comunicación entre las partes de todas aquellas circunstancias que puedan producirse, la resolución de las situaciones excepcionales que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se puedan derivar de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.a de la sección 3.a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Undécima. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

El Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma" del Consell Insular de Eivissa es el competente para instruir el procedimiento para la aprobación de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 7 del apartado tercero, *letra c,* del Decreto de Presidencia núm. 2023000467. Estructura del Gobierno del Consejo Insular de Eivissa y creación de Departamentos (BOIB núm. 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72. *e)* del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1. *g)* y *m)* de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Por lo que respecta a la competencia para la firma del convenio corresponde al Presidente en cumplimiento del artículo 21.1.k de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares. Y para dictar las resoluciones derivadas de la ayuda concedida, corresponde a la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de "Sa Coma", de conformidad con el artículo 33.2.*k)* de la mencionada ley.

Duodécima. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector

público, y por tanto, en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluido del ámbito de la cláusulas, por las Bases generales de subvenciones del Consejo Insular de Eivissa aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha 10 de enero de 2025 (BOIB núm. 6, de 11-01-2025), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el 2 se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los consejos insulares, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por la legislación específica en materia de juventud.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Decimotercera. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, deben observarse las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y, como muestra de conformidad, ambas partes firman este convenio digitalmente.

Eivissa, de 2026.

Por el Consejo Insular de Eivissa	Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
El presidente	El alcalde

Consell d'Eivissa

DEPARTAMENT DE JOVENTUT, PARTICIPACIÓ CIUTADANA I PARC INSULAR DE SERVEIS "SA COMA"

Joventut
av. d'Espanya, 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
tel. 971 19 59 00 Ext. 1422 / 1480
cij.eivissa@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

JORGE NACHER SELVA (1 de 1)
Regidor de Joventut, Benestar Social, Igualtat i Participació Ciutadana
Fecha Firma: 11/06/2026
HASH: c0c4ff850083a38180be5402ad325128

Annex 1

Pressupost de les activitats objecte del conveni

Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per finançar activitats d'oci, activitats culturals i concerts de música adreçats a joves, realitzats al municipi durant el període comprès entre el dia 1 de setembre de 2025 i el dia 31 d'agost de 2026

PRESSUPOST D'INGRESSOS I DESPESES

AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY		CIF P0704600F
DESPESES		
Activitats i/o concerts adreçats als joves durant el període comprès (Des del dia 1 de setembre de 2025 fins al dia 31 d'agost de 2026) *CONCEPTE*	*Data de realització*	*Import*
FESTIVAL SANANFRESH BLOCK 1	*28/03/2026*	**11.199,44 €**
FESTIVAL NEW MOVES	*Gener 2026*	**2.383,70 €**
ESPAI JOVE	*01/09/2025*	**51.592,25 €**
TALLER DIBUIX MANGA	01/10/2025	**2.750,00 €**
AOI ASSOCIACIÓ OTAKU DE IBIZA	01/10/2025	**3.400,00 €**
ASSOCIACIÓ DRACS D'EIVISSA	01/10/2025	**3.795,00 €**
TALLER DE DANSA I TEATRE PER ADOLESCENTS	01/10/2025	**2.540,00 €**
SANANART		**4.840,00 €**
	TOTAL	**82.500,39 €**

Cód. Validación: 5LNADGWR67S6SP8MQY76FSTKF
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

INGRESSOS	
Ingressos previstos per a les activitats i/o concerts objecte del conveni (subvencions, taquilles, etc.)	*IMPORT*
Aportació del Consell d'Eivissa	**30.000,00 €**
Aportacions de l'Ajuntament	**52.500,39 €**
Aportació d'altres institucions públiques	
Altres ingressos	
TOTAL	**82.500,39 €**

Ingressos = Despeses.

Sant Antoni de Portmany, juny de 2026.

Cód. Validación: 5LNAD6WR67S5SP6MQY75FS7KF
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2